poderlos cobrar de dhos primeros contribuientes
los que en ellos constare parar y para poder bolver a re
partir lo consumido y gastado en pagas de salarios
y costas y audiencias y ejecutores y para ello hagan
la escriptura o escripturas que fueren nezesarias con
todas las clausulas y requisitos y asientos que les
sean pedidas y convengan hazerse con las obligacio
nes sumisiones y salarios que se requieran, que
dhos señores otorgantes desde luego se dan por o
bligados y dando aqui por insertas y repetidas
de verbo ad verbum las dhas clausulas desde lue
go aprueban lo an y ratifican las escripturas que
se hizieren como si a su otorgamiento se alla
ran presentes y firmaran de su nombre y pueden
presentar y presenten testimonios que justifiquen
lo tomado para salarios y costas de dichas audiencias
y ejecutores y los padrones de dhos años para el reconoz
zimiento de lo que como dho es para en primeros con
tribuientes, que el poder que para todo ello y lo anexo y de
pendiente fuere nezesario y se requiera e se mismo
otorgan a los dhos Sres. Dn. Juan Fax.do Fuentes y Don
Luis Antonio Carreño Roca como tales particulares con
insidencias y dependencias, anexidades y conexida
des con franca libre y general administracion
sin limitacion alguna con facultad de ynjuyciar
y jurar y con la obligacion y relevacion de derecho neze
saria y a la firmeza y validacion de las escripturas
que en virtud deste poder se hizieren por dhos Sres. co
misarios se obligan como concejo Jus.a y rrezimiento